JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES Y PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
SALVADOR ZAMORA ZAMORA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
HÉCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ AGUAYO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el
3 de Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JUEVES 25 DE DICIEMBRE DE 2025

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXV

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO
LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
SALVADOR
ZAMORA ZAMORA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
HÉCTOR GUILLERMO
HERNÁNDEZ AGUAYO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO
SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

CPL. 1397 LXIV 25

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO 30094/LXIV/25 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TONAYA, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo Único. Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Tonaya, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TONAYA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES DE LAS PERCEPCIONES DE LOS INGRESOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2026, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas, y tarifas que en esta Ley se establecen.

Esta Ley se integra en las clasificaciones siguientes:

RUBRO	INGRESO ESTIMADO
IMPUESTOS	**4,037,078.54**
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	
Impuestos sobre espectáculos públicos	**74,398.17**
Función de circo y espectáculos de carpa	
Conciertos, presentación de artistas, conciertos, audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, futbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos.	
Peleas de gallos, palenques, carreras de caballos y similares	12,605.67
Eventos y espectáculos deportivos	
Espectáculos culturales, teatrales, ballet, ópera y taurinos	

Página 1 de 93

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Espectáculos taurinos y ecuestres	61,792.50
Otros espectáculos públicos	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**3,906,365.90**
Impuesto predial	**2,750,501.80**
Predios rústicos	825,150.54
Predios urbanos	1,925,351.26
Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	**1,155,864.1**
Adquisición de departamentos, viviendas y casas para habitación	542,714.15
Regularización de terrenos	613,149.95
Impuestos sobre negocios jurídicos	
Construcción de inmuebles	
Reconstrucción de inmuebles	
Ampliación de inmuebles	
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	**$56,314.47**
Recargos	**$31,533.44**
Falta de pago	$31,533.44
Multas	**$15,214.31**
Infracciones	$15,214.31
Intereses	
Plazo de créditos fiscales	
Gastos de ejecución y de embargo	**$9,566.72**
Gastos de notificación	
Gastos de embargo	
Otros gastos del procedimiento	$9,566.72
Otros no especificados	
Otros accesorios	
OTROS IMPUESTOS	
Impuestos extraordinarios	
Impuestos extraordinarios	
Otros Impuestos	
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	
Contribuciones de mejoras	

Página **2** de **93**

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Contribuciones de mejoras por obras públicas	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
DERECHOS	**$4,290,086.17**
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	**$464,774.18**
Uso del piso	**$116,431.42**
Estacionamientos exclusivos	
Puestos permanentes y eventuales	82,748.76
Actividades comerciales e industriales	
Espectáculos y diversiones públicas	33,682.66
Otros fines o actividades no previstas	
Estacionamientos	**$0.00**
Concesión de estacionamientos	0
De los Cementerios de dominio público	**$47,101.68**
Lotes uso perpetuidad y temporal	25,462.33
Mantenimiento	11,191.71
Venta de gavetas a perpetuidad	
Otros	10,447.64
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público	**$301,241.08**
Arrendamiento o concesión de locales en mercados	
Arrendamiento o concesión de kioscos en plazas y jardines	64,662.71
Arrendamiento o concesión de escusados y baños	
Arrendamiento de inmuebles para anuncios	
Otros arrendamientos o concesiones de bienes	236,578.38
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$3,825,311.99
Licencias y permisos de giros	***$599,835.81***
Licencias, permisos o autorización de giros con venta de bebidas alcohólicas	336,405.77
Licencias, permisos o autorización de giros con servicios de bebidas alcohólicas	228,551.64
Licencias, permisos o autorización de otros conceptos distintos a los anteriores giros con bebidas alcohólicas	17,440.31
Permiso para el funcionamiento de horario extraordinario	17,438.08
Licencias y permisos para anuncios	***$154,580.04***
Licencias y permisos de anuncios permanentes	100,812.82
Licencias y permisos de anuncios eventuales	53,767.22

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Licencias y permisos de anunció distintos a los anteriores	
Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras	**$141,695.63**
Licencias de construcción	43,849.43
Licencias para demolición	18,026.35
Licencias para remodelación	79,819.85
Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación	
Licencias para ocupación provisiona en la vía pública	
Licencias para movimientos de tierras	
Licencias similares no previstas en las anteriores	
Alineamiento, designación de número oficial e inspección	**$18,687.23**
Alineamiento	
Designación de número oficial	18,687.23
Inspección de valor sobre inmuebles	
Otros servicios similares	
Licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización	**$11,331.50**
Licencia de cambio de régimen de propiedad	5,668.85
Licencia de urbanización	5,662.65
Peritaje, dictamen e inspección de carácter extraordinario	
Servicios de obra	**$29,770.39**
Medición de terrenos	16,743.30
Autorización para romper pavimento banquetas o machuelos	13,027.09
Autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública	
Regularizaciones de los registros de obra	**$0.00**
Regularización de predios en zonas de origen ejidal destinados al uso de casa habitación	
Regularización de edificaciones existentes de uso no habitacional en zonas de origen ejidal con antigüedad mayor a los 5 años	
Regularización de edificaciones existentes de uso no habitación en zonas de origen ejidal con antigüedad de hasta 5 años	
Servicios de sanidad	**$2,902.98**
Inhumaciones y re inhumaciones	2,902.98
Exhumaciones	
Servicio de cremación	
Traslado de cadáveres fuera del municipio	

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	**$97,950.22**
Recolección y traslado de basura, desechos o desperdicios no peligrosos	69,031.67
Recolección y traslado de basura, desechos o desperdicios peligrosos	
Limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares	
Servicio exclusivo de camiones de aseo	
Por utilizar tiraderos y rellenos sanitarios del municipio	
Otros servicios similares	28,918.55
Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	**$2,350,212.84**
Servicio doméstico	660,945.41
Servicio no doméstico	318,611.90
Predios baldíos	85,909.63
Servicios en localidades	793,288.96
20% para el saneamiento de las aguas residuales	345,910.70
2% o 3% para la infraestructura básica existente	51,886.64
Aprovechamiento de la infraestructura básica existente	
Conexión o reconexión al servicio	93,659.60
Rastro	**$126,501.13**
Autorización de matanza	69,553.86
Autorización de salida de animales del rastro para envíos fuera del municipio	
Autorización de la introducción de ganado al rastro en horas extraordinarias	
Sello de inspección sanitaria	3,714.69
Acarreo de carnes en camiones del municipio	
Servicios de matanza en el rastro municipal	53,232.58
Venta de productos obtenidos en el rastro	
Otros servicios prestados por el rastro municipal	
Registro civil	**$14,697.00**
Servicios en oficina fuera del horario	9,046.85
Servicios a domicilio	5,650.18
Anotaciones e inserciones en actas	
Certificaciones	**$151,117.76**
Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas	122,113.09
Extractos de actas	29,004.67

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictámenes de trazo, uso y destino	0
Servicios de catastro	**$96,884.72**
Copias de planos	2,447.66
Certificaciones catastrales	15,935.45
Informes catastrales	4,004.15
Deslindes catastrales	9,683.00
Dictámenes catastrales	45,152.51
Revisión y autorización de avalúos	19,661.95
OTROS DERECHOS	**$15,303.92**
Derechos no especificados	**$15,303.92**
Servicios prestados en horas hábiles	5,333.31
Servicios prestados en horas inhábiles	9,970.61
Solicitudes de información	
Servicios médicos	
Otros servicios no especificados	
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS	**$13,840.82**
Recargos	**$8,428.95**
Falta de pago	8,428.95
Multas	**$5,411.87**
Infracciones	5,411.87
Intereses	**$0.00**
Plazo de créditos fiscales	0
Gastos de ejecución y de embargo	**$0.00**
Gastos de notificación	0
Gastos de embargo	0
Otros gastos del procedimiento	0
Otros no especificados	**$0.00**
Otros accesorios	0
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
PRODUCTOS	**$311,854.58**
PRODUCTOS	**$311,854.58**
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado	**$0.00**
Arrendamiento o concesión de locales en mercados	
Arrendamiento o concesión de kioscos en plazas y jardines	
Arrendamiento o concesión de escusados y baños	

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Arrendamiento de inmuebles para anuncios	
Otros arrendamientos o concesiones de bienes	
Cementerios de dominio privado	**$136,929.98**
Lotes uso perpetuidad y temporal	64,664.25
Mantenimiento	29,980.28
Venta de gavetas a perpetuidad	42,285.45
Otros	
Productos diversos	**$174,924.60**
Formas y ediciones impresas	50,443.89
Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación	
Depósito de vehículos	
Explotación de bienes municipales de dominio privado	
Productos o utilidades de talleres y centros de trabajo	
Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras	
Venta de productos procedentes de viveros y jardines	
Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos	
Otros productos no especificados	124,480.71
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
APROVECHAMIENTOS	**$7,678.26**
APROVECHAMIENTOS	**$7,678.26**
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	
Incentivos de colaboración	
Multas	
Infracciones	$7,678.26
Indemnizaciones	
Indemnizaciones	
Reintegros	**$0.00**
Reintegros	
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	**$0.00**
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	
Aprovechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	**$0.00**
Aprovechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	**$0.00**
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	
ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS	**$0.00**
Otros no especificados	**$0.00**
Otros accesorios	
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
OTROS INGRESOS	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**$61,742,586.32**
PARTICIPACIONES	**$43,615,292.99**
Participaciones	**$43,615,292.99**
Federales	41,550,820.40
Estatales	2,064,472.59
APORTACIONES	**$10,507,473.10**
Aportaciones federales	**$10,507,473.10**
Del fondo de infraestructura social municipal	4,287,902.40
Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para la infraestructura social	
Del fondo para el fortalecimiento municipal	$6,219,570.70
Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	
CONVENIOS	**$7,000,000.00**
Convenios	**$7,000,000.00**
Derivados del Gobierno Federal	
Derivados del Gobierno Estatal	
Otros Convenios	7,000,000.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	**$619,820.23**
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	
Transferencias internas y asignaciones al sector público	

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Transferencias internas y asignaciones al sector público	
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	
Subsidio	
Subsidio	
Subvenciones	
Subvenciones	
PENSIONES Y JUBILACIONES	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	
ENDEUDAMIENTO INTERNO	
Financiamientos	
Banca oficial	
Banca comercial	
Otros financiamientos no especificados	
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	
FINANCIAMIENTO INTERNO	
TOTAL	**$70,389,283.87**

Artículo 2.- Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, subscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.
Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el Artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otro cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 3.- El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado o nominativo salvo buen cobro, o vía electrónica a través de una transferencia mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

Los funcionarios que determine el ayuntamiento en los términos del Artículo 10 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 70 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de $99,795.00.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 5.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el Artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

Artículo 6.- La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cual, en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.

II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.

III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales.

IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.

V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

VI. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos construidos exprofeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito, además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

Artículo 7.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:
I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%

Para los efectos de esta ley, se deberá entender por:

a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;
b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el Ayuntamiento; y

c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal.

d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del Ayuntamiento.

Artículo 9.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;

II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;

III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;

IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y
VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 10.- Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el Municipio, se regirán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

Artículo 11.- Para los efectos de esta ley, se considera:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y
III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

Artículo 12.- Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2026, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.

I. Reducción temporal de impuestos:

a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.

b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.

c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

II. Reducción temporal de derechos:

a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.

b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO
IMPUESTOS
Creación de Nuevos Empleos
Predial

100 en adelante	50%
75 a 99	37,5%
50 a 74	25%
15 a 49	15%
2 a 14	10%

Transmisiones Patrimoniales

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

100 en adelante	50%
75 a 99	37,50%
50 a 74	25%
15 a 49	15%
2 a 14	10%

Negocios Jurídicos

100 en adelante	50%
75 a 99	37,50%
50 a 74	25%
15 a 49	15%
2 a 14	10%

DERECHOS

Aprovechamientos de la Infraestructura

100 en adelante	50%
75 a 99	37,50%
50 a 74	25%
15 a 49	15%
2 a 14	10%

Licencias de Construcción

100 en adelante	25%
75 a 99	18,75%
50 a 74	12,50%
15 a 49	10%
2 a 14	10%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas físicas o jurídicas, que, habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

Artículo 13.- Para la aplicación de los incentivos señalados en el Artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2026, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 14.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al Ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.

Artículo 15.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

Artículo 16.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados, en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 17.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:

Tasa bimestral al millar

I. Predios en general que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este artículo, sobre la base fiscal registrada, el 10 al millar

Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable esta tasa, en tanto no se hubiesen practicado la valuación de sus predios en los términos

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la Hacienda Municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes:
A la cantidad resultante de la aplicación de la tasa anterior sobre la base fiscal registrada, se le adicionará una cuota fija de $35.89 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.
II. Predios rústicos:

a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor fiscal determinado, el .2 al millar bimestral

Tratándose de predios rústicos, según la definición del Código Urbano para el Estado de Jalisco, es aquel que puede ser susceptible de explotación racional agropecuaria, piscícola, minera o forestal; así como los predios comprendidos en las áreas de reservas de un centro de población, donde no se hayan realizado las obras de urbanización, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la Hacienda Municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán un beneficio del 50% en el pago del impuesto.

A la cantidad que resulte de aplicar la tasa contenida en el inciso a), se le adicionará una cuota fija de $14.52 bimestrales, y el resultado será el impuesto a pagar.

III. Predios urbanos:

a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el .2 al millar bimestral

b) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el .3 al millar bimestral

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de $19.44 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

Artículo 18.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a), de la fracción II; a) y b), de la fracción III, del Artículo 17, de esta ley se les

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará un beneficio del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros $547,261.05 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o a personas con discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad de escasos recursos;
c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, adultos mayores y personas con discapacidad;

d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;

e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos;

f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación del beneficio establecido, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará un beneficio del 50% del impuesto que les resulte. 50%

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación del beneficio al que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del estado y que los mantengan en

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

estado de conservación aceptable a juicio del Ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de un beneficio del 60%

Artículo 19.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2026, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2026, se les concederá un beneficio del 15%

b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2026, se les concederá un beneficio del 5%
A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

c) Si acreditan en sus propiedades el implemento de uno o más sistemas de energías limpias, como calentadores de agua solares o celdas solares, así como captación de aguas pluviales. 5%

Para efecto del inciso anterior la dependencia correspondiente del municipio emitirá documento que certifique que dicho inmueble cuenta con alguno de los sistemas señalados.

Artículo 20.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros $512,828.40 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2026.

En todos los casos se otorgará el beneficio antes citado, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o persona discapacitada expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.

b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2026, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;

c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

d) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

A los contribuyentes personas con discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

Los beneficios señalados en este Artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en esta sección, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 21.- En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del Artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del Artículo 19 de esta ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

Artículo 22.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo VII, Artículo 112 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
$0.01	$200,000.00	$0.00	2.00%

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

200,000.01	500,000.00	$4,000.00	2.05%
500,000.01	1,000,000.00	$10,150.00	2.10%
1000000.01	1,500,000.00	$20,650.00	2.15%
1,500,000.01	2,000,000.00	$31,400.00	2.20%
2,000,000.01	2,500,000.00	$42,400.00	2.30%
2,500,000.01	3,000,000.00	$53,900.00	2.40%
3,000,000.01	en adelante	$65,900.00	2.50%

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los $280,875.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este Municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
$0.01	$90,000.00	$0.00	0.20%
$90,000.01	$125,000.00	$180.00	1.63%
$125,000.01	$250,000.00	$750.50	3.00%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dependencia en materia de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble. 0,10

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte del

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS

0.00 a 300.00 $47,13

301.00 a 450.00 $70,70

451.00 a 600.00 $115,69

600.01 a 1,000.00 $310,65

1,000.01 a 1,400.00 $519,53

1,400.01 a 1,800.00 $674,86

1,800.01 a 3,000.00 $1.178,32

3,000.01 a 4,100.00 $1.392,

IV. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización de Fraccionamientos o Asentamiento Humanos de propiedad privada por la Comisión Municipal a través de la titulación de lotes por medio de la Procuraduría de Desarrollo Urbano, los contribuyentes pagaran únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS

0.01	a	100.00	$200,00
100.01	a	150.00	$300,00
150.01	a	200.00	$400,00
200.01	a	300.00	$600,00
300.01	a	400.00	$800,00
400.01	a	600.00	$1,200,00
600.01	a	1,000.00	$2,000,00
1,000.01	a	1,500.00	$3,000,00

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 1,500.01 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las tablas de valores vigentes.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 23.- Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la tasa de la siguiente forma:

a) La construcción nueva: 1%

b) La ampliación, reconstrucción o remodelación: 0,50%

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, de Artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
SECCIÓN ÚNICA
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 24.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Funciones de circo diariamente, de: $59.00 a $295.00

II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos diariamente, de: $24.00 a $177.00

III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos diariamente, de: $1,180.00 a $47,187.00

IV. Peleas de gallos y palenques diariamente, de: $590.00 a $2,949.00

V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería diariamente, de: $1,180.00 a $8,258.00

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS
SECCIÓN ÚNICA
OTROS IMPUESTOS

Artículo 25.- El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2026, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Artículo 26.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos, son los que se perciben por:

I. Recargos;
Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el Artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.
II. Multas;
III. Intereses;
IV. Gastos de ejecución;
V. Indemnizaciones; y
VI. Otros no especificados.

Artículo 27.- Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 28.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos señalados en el presente título, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 10% al 30%

Artículo 29.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 30.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados de la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 31.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados de la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:
Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:
a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a una UMA general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.
b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a una UMA general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

II. Por gastos de embargo:
Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:
a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a una UMA general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.
b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 UMAS vigentes en el área geográfica que corresponda al Municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 UMAS, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 32.- El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que, sobre el particular, emita el Congreso del Estado.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
SECCIÓN PRIMERA
DEL USO DE PISO

Artículo 33.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:

a) En cordón:	$30.00
b) En batería:	$47.00

II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:

1.- Venta de bajo impacto (dulces, accesorios, ropa)	$30.00 a $100.00
2.- Venta de alimentos sin preparación (frutas, snacks preparados, cafés etc.)	$50.00 a $120.00
3.- Venta de alimentos preparados (tacos, antojitos, hamburguesas etc.)	$80.00 a $200.00

4.- Puestos con alto volumen y flujo

De ventas o fijos en esquinas estratégicas $150.00 a 300.00

III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de: $19.00 a $28.00

IV. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de: $19.00 a $34.00

Artículo 34.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:

a) En el primer cuadro, en período de festividades, de: $27.00 a $77.00

b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de: $13.00 a $34.00

c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de: $13.00 a $34.00

d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de: $6.00 a $28.00

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de: $5.00 a $17.00

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado: $9.00

IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado: $3.00

V. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado: $19.00

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 35.- Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato–concesión y a la tarifa que acuerde el Ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA
DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 36.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de $12.00 a $186.00

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente, de: $24.00 a $254.00

III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: $25.00 a $93.00

IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de $25.00 a $93.00

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: $2.00

VI. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: $26.00 a $35.00

Artículo 37.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del Artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 38.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36 de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 39.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 40.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: $7.00

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

II. Uso de corrales de dominio público para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno:
$56.00

III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales de dominio público;

Artículo 41.- El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio público no especificados en los Artículos anteriores, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos, de manera diaria de: $56.00 a $1,005.00

SECCIÓN CUARTA
DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 42.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:
I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:
a) En primera clase: $420.00
b) En segunda clase: $363.00
c) En tercera clase: $319.00

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán la cuota equivalente que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

a) En primera clase:
$46.00

b) En segunda clase:
$34.00

c) En tercera clase:
$26.00

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o en uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:
a) En primera clase:
$34.00

b) En segunda clase:
$23.00

c) En tercera clase:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

$12.00

Para los efectos de aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:

1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

CAPÍTULO SEGUNDO
LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS
SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 43.- Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares, de: $1,079.00 a $3,238.00

II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de: $1,079.00 a $3,238.00

III. Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros botaneros, de: $1,079.00 a $3,238.00

IV. Expendios de vinos generosos, o licorerías exclusivamente, en envase cerrado, de: $1,079.00 a $3,238.00

V. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos, de: $741.00 a $3,024.00

VI. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de: $741.00 a $3,024.00

VII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de: $741.00 a $3,024.00

Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción, pagarán los derechos correspondientes al mismo.

VIII. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, minisúper y supermercados, tiendas de conveniencia y expendio de

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de: $3,024.00 a $8,100.00

IX. Agencias, depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno, de: $1,079.00 a $3,238.00

X. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de: $3,455.00 a $15,978.00

XI. Venta y/o consumo de forma eventual y transitoria de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento:
$432.00 a $3,238.00

XII. Casinos, salones, locales o establecimientos donde se realizan fiestas particulares, familiares o con fines lucrativos y exista el consumo de bebidas alcohólicas con un permiso previo de: $1,079.00 a $4,052.00

XIII. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente; sobre el valor de la licencia:

a) Por la primera hora:	12,00%
b) Por la segunda hora:	15,00%
c) Por la tercera hora:	20,00%

Artículo 43 A.- Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean comerciales o de prestación de servicios que no incluyan expendios y/o venta de bebidas alcohólicas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

I. Servicios financieros, de:
$2,831.00 a $11,797.00

II. Servicios comerciales, de:
$59.00 a $2,359.00

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS Y PERMISOS DE ANUNCIOS

Artículo 44.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos derechos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual,

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En forma permanente:

a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de: $70.00

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de: $112.00

c) Anuncios estructurales en azoteas, pisos, calles o avenidas, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: $294.00 a $433.00

d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio: $66.00

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de: $3.00 a $9.00

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: $3.00 a $8.00

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: $3.00 a $7.00

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad;

d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de: $3.00 a $7.00

e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de: $32.00 a $150.00

f) Promociones y propaganda vía perifoneo de forma ambulante, en vías públicas con horarios de 10:00 a.m. a 6:00 p.m., pagarán diariamente: $111.00 a $297.00

g) Promociones y propagandas mediante perifoneo, dentro y/o frente a establecimientos comerciales y de servicios con horarios de 10:00 a.m. a 6:00 p.m., pagarán diariamente: $111.00

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

h) Promoción y propaganda mediante perifoneo en plazas, con un horario de 10:00 a.m. a 6:00 p.m., pagarán diariamente: $111.00 a $223.00

i) Promociones mediante pendones, carteles y otros similares para eventos masivos, a excepción de los eventos sin fines de lucro, por cada promoción de 15 días, pagarán: $940.00 a $5,845.00

j) Las empresas que se dediquen a perifonear para la venta de sus propios productos, tales como gaseras, tortillerías, panificadora, purificadoras de agua y demás similares, pagarán mensualmente por cada vehículo: $111.00 a $223.00

III. Las personas físicas o jurídicas que se dediquen en forma permanente al perifoneo o anuncio de productos, pagarán mensualmente por unidad o vehículo:

a) Perifoneo:	$337.00 a $1,012.00
b) Pantallas móviles:	$742.00 a $2,783.00
c) Lonas móviles, por metro cuadrado:	$56.00 a $185.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, DEMOLICIÓN DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS

Artículo 45.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación, demolición de obras y otros servicios, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

TARIFA

A. Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	
a) Unifamiliar:	$2
b) Plurifamiliar horizontal:	$3
c) Plurifamiliar vertical:	$3
2.- Densidad media:	
a) Unifamiliar:	$5
b) Plurifamiliar horizontal:	$6
c) Plurifamiliar vertical:	$6
3.- Densidad baja:	
a) Unifamiliar:	$8

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

b) Plurifamiliar horizontal: $9
c) Plurifamiliar vertical: $11

4.- Densidad mínima:
a) Unifamiliar: $11
b) Plurifamiliar horizontal: $17
c) Plurifamiliar vertical: $22

B.- Inmuebles de uso no habitacional:
1.- Comercio y servicios:
a) Barrial: $3
b) Central: $14
c) Regional: $21
d) Servicios a la industria y comercio: $3

2.- Uso turístico:
a) Campestre: $14
b) Hotelero densidad alta: $15
c) Hotelero densidad media: $17
d) Hotelero densidad baja: $17
e) Hotelero densidad mínima: $21

3.- Industria:
a) Ligera, riesgo bajo: $10
b) Media, riesgo medio: $16
c) Pesada, riesgo alto: $21

4.- Equipamiento y otros:
a) Institucional: $8
b) Regional: $8
c) Espacios verdes: $8
d) Especial: $8
e) Infraestructura: $8

II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad: $140
III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado, de: $10
IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:
a) Descubierto: $11
b) Cubierto: $14

V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo con la fracción I, de este artículo, el:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

21%

VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:
a) Densidad alta: $5
b) Densidad media: $5
c) Densidad baja: $5
d) Densidad mínima: $6

VII. Licencia para instalar tapiales provisionales en la vía pública, por metro lineal:
$25

VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo, el:
32%

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este Artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción:
a) Reparación menor, el: 21%
b) Reparación mayor o adaptación, el: 32%

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, por metro cuadrado, por día:
$6

XI. Licencias para movimientos de tierra, por metro cúbico:
$2

XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo con la fracción I de este artículo, el:
16% adicional

XIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de:
$2.31 a $11

XIV. Otros servicios similares no previstos en este Artículo se efectuará el cobro en base a los lineamientos señalados en los reglamentos de las dependencias en materias de obras públicas, desarrollo urbano, y servicios públicos municipales.

SECCIÓN CUARTA

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

REGULARIZACIONES DE LOS REGISTROS DE OBRA

Artículo 46.- En apoyo del Artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

SECCIÓN QUINTA
ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIÓN

Artículo 47.- Los contribuyentes a que se refiere el Artículo 45 de esta Ley, pagarán, además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

TARIFA

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	$3.00
2.- Densidad media:	$4.50
3.- Densidad baja:	$11.00
4.- Densidad mínima:	$18.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:		
a) Barrial:	$3.00	
b) Central:	$11.00	
c) Regional:	$14.00	
d) Servicios a la industria y comercio:		$3.00

2.- Uso turístico:	
a) Campestre:	$10.00
b) Hotelero densidad alta:	$10.00
c) Hotelero densidad media:	$10.00
d) Hotelero densidad baja:	$11.00
e) Hotelero densidad mínima:	$12.00

3.- Industria:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

a) Ligera, riesgo bajo:	$12.00
b) Media, riesgo medio:	$13.00
c) Pesada, riesgo alto:	$14.00

4.- Equipamiento y otros:

a) Institucional:	$5.50
b) Regional:	$5.50
c) Espacios verdes:	$5.50
d) Especial:	$5.50
e) Infraestructura:	$5.50

II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	$7.50
2.- Densidad media:	$11.50
3.- Densidad baja:	$14.00
4.- Densidad mínima:	$23.50

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercios y servicios:

a) Barrial:	$12.00
b) Central:	$31.00
c) Regional:	$36.00
d) Servicios a la industria y comercio:	$12.00

2.- Uso turístico:

a) Campestre:	$29.50
b) Hotelero densidad alta:	$32.00
c) Hotelero densidad media:	$32.50
d) Hotelero densidad baja:	$34.00
e) Hotelero densidad mínima:	$34.00

3.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:	$28.00
b) Media, riesgo medio:	$31.00
c) Pesada, riesgo alto:	$34.00

4.- Equipamiento y otros:

a) Institucional:	$12.00
b) Regional:	$12.00
c) Espacios verdes:	$12.00
d) Especial:	$12.00

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

e) Infraestructura: $12.00

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del Artículo 45 de esta ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el: 15%

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de: $6.00 a $44.50

Artículo 48.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 salarios mínimos generales elevados al año de la zona económica correspondiente, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este Municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dependencia en materia de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.
Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el Artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el Artículo 45, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prorroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

SECCIÓN SEXTA
LICENCIAS DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y URBANIZACIÓN

Artículo 49.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA
I. Por solicitud de autorizaciones:
a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea: $1,388

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:
A.- Inmuebles de uso habitacional:
1.- Densidad alta: $2
2.- Densidad media: $2
3.- Densidad baja: $2
4.- Densidad mínima: $3

B.- Inmuebles de uso no habitacional:
1.- Comercio y servicios:
a) Barrial: $2
b) Central: $2
c) Regional: $2
d) Servicios a la industria y comercio: $2

2.- Industria $2

3.- Equipamiento y otros: $2

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:
A.- Inmuebles de uso habitacional:
1.- Densidad alta: $12
2.- Densidad media: $19
3.- Densidad baja: $29
4.- Densidad mínima: $32

B.- Inmuebles de uso no habitacional:
1.- Comercio y servicios:
a) Barrial: $29
b) Central: $31
c) Regional: $34
d) Servicios a la industria y comercio: $28

2.- Industria: $24

3.- Equipamiento y otros: $24

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:
A.- Inmuebles de uso habitacional:
1.- Densidad alta: $13
2.- Densidad media: $19
3.- Densidad baja: $28
4.- Densidad mínima: $32

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

1.- Comercio y servicios:
a) Barrial: $32
b) Central: $34
c) Regional: $36
d) Servicios a la industria y comercio: $32

2.- Industria: $32

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:
A.- Inmuebles de uso habitacional:
1.- Densidad alta:
a) Plurifamiliar horizontal: $106
b) Plurifamiliar vertical: $45

2.- Densidad media:
a) Plurifamiliar horizontal: $152
b) Plurifamiliar vertical: $135

3.- Densidad baja:
a) Plurifamiliar horizontal: $317
b) Plurifamiliar vertical: $255

4.- Densidad mínima:
a) Plurifamiliar horizontal: $362
b) Plurifamiliar vertical: $290

B.- Inmuebles de uso no habitacional:
1.- Comercio y servicios:
a) Barrial: $104
b) Central: $107
c) Regional: $366
d) Servicios a la industria y comercio: $104

2.- Industria:
a) Ligera, riesgo bajo: $91
b) Media, riesgo medio: $107
c) Pesada, riesgo alto: $114

3.- Equipamiento y otros: $135

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

1.- Densidad alta: $26
2.- Densidad media: $78
3.- Densidad baja: $102
4.- Densidad mínima: $128

B.- Inmuebles de uso no habitacional:
1.- Comercio y servicios:
a) Barrial: $123
b) Central: $133
c) Regional: $139
d) Servicios a la industria y comercio: $117

2.- Industria: $117

3.- Equipamiento y otros: $108

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:
1.- Densidad alta:
a) Plurifamiliar horizontal: $233
b) Plurifamiliar vertical: $76

2.- Densidad media:
a) Plurifamiliar horizontal: $278
b) Plurifamiliar vertical: $251

3.- Densidad baja:
a) Plurifamiliar horizontal: $541
b) Plurifamiliar vertical: $493

4.- Densidad mínima:
a) Plurifamiliar horizontal: $931
b) Plurifamiliar vertical: $656

B.- Inmuebles de uso no habitacional:
1.- Comercio y servicios:
a) Barrial: $255
b) Central: $521
c) Regional: $789
d) Servicios a la industria y comercio: $255

2.- Industria:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

a) Ligera, riesgo bajo: $330
b) Media, riesgo medio: $390
c) Pesada, riesgo alto: $787

3.- Equipamiento y otros: $243

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el: 1.50%

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:
a) Por cada predio rústico con superficie hasta de 10,000 m²: $219
b) Por cada predio rústico con superficie mayor de 10,000 m²: $345

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo de este. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia en materia de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de:
$60

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, que cuenten con su plan parcial de desarrollo urbano, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el Artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

1.- En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:
1.- Densidad alta: $2
2.- Densidad media: $5
3.- Densidad baja: $10
4.- Densidad mínima: $14

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

1.- Comercio y servicios:
a) Barrial: $18
b) Central: $20
c) Regional: $21
d) Servicios a la industria y comercio: $18

2.- Industria: $18

3.- Equipamiento y otros: $18

2.- En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:
1.- Densidad alta: $5
2.- Densidad media: $10
3.- Densidad baja: $18
4.- Densidad mínima: $28

B.- Inmuebles de uso no habitacional:
1.- Comercio y servicios:
a) Barrial: $32
b) Central: $34
c) Regional: $36
d) Servicios a la industria y comercio: $33

2.- Industria: $33

3.- Equipamiento y otros: $33

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el Municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE

CONSTRUIDO USO HABITACIONAL
0 hasta 200 m2: 90.00%

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

201 hasta 400 m2: 50.00%
401 hasta 600 m2: 60.00%
601 hasta 1,000 m2: 50.00%

BALDÍO USO HABITACIONAL
0 hasta 200 m2: 75.00%
201 hasta 400 m2: 50.00%
401 hasta 600 m2: 35.00%
601 hasta 1,000 m2: 25.00%

CONSTRUIDO OTROS USOS
0 hasta 200 m2: 50.00%
201 hasta 400 m2: 25.00%
401 hasta 600 m2: 20.00%
601 hasta 1,000 m2: 15.00%

BALDÍO OTROS USOS
0 hasta 200 m2: 25.00%
201 hasta 400 m2: 15.00%
401 hasta 600 m2: 12.00%
601 hasta 1,000 m2: 10.00%

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:
1.- Densidad alta:
a) Plurifamiliar horizontal: $96
b) Plurifamiliar vertical: $70

2.- Densidad media:
a) Plurifamiliar horizontal: $99
b) Plurifamiliar vertical: $78

3.- Densidad baja:
a) Plurifamiliar horizontal: $113
b) Plurifamiliar vertical: $84

4.- Densidad mínima:
a) Plurifamiliar horizontal: $121
b) Plurifamiliar vertical: $96

B.- Inmuebles de uso no habitacional:
1.- Comercio y servicios:
a) Barrial: $96

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

b) Central: $117
c) Regional: $137
d) Servicios a la industria y comercio: $96

2.- Industria:
a) Ligera, riesgo bajo: $96
b) Media, riesgo medio: $117
c) Pesada, riesgo alto: $137

3.- Equipamiento y otros: $96

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS POR OBRA

Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por medición de terrenos por las dependencias municipales materia de obras públicas, por metro cuadrado: $1

II. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

TARIFA

DERECHOS SERVICIOS POR OBRA

a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): $10

b) Conducción eléctrica: $106

c) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): $145

2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): $20

b) Conducción eléctrica: $14

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

3.- Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, un tanto del valor comercial del terreno utilizado.

III. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y/o descargas:

a) Por cada una (longitud de hasta tres metros):

1.- Empedrado o Terracería: $9

2.- Asfalto: $19

3.- Adoquín: $36

4.- Concreto Hidráulico: $47

b) Por cada una, (longitud de más de tres metros):

1.- Empedrado o Terracería: $10

2.- Asfalto: $20

3.- Adoquín: $42

4.- Concreto Hidráulico: $59

c) Otros usos por metro lineal:

1.- Empedrado o Terracería: $10

2.- Asfalto: $22

3.- Adoquín: $38

4.- Concreto Hidráulico: $53

IV. Otros servicios no similares no especificados, se efectuará el cobro en base a los reglamentos de las dependencias correspondientes.

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SANIDAD

Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Inhumaciones y re inhumaciones, por cada una:	
a) En cementerios municipales:	$74.00
b) En cementerios concesionados a particulares:	$88.00
II. Exhumaciones, por cada una:	
a) Exhumaciones prematuras, de:	$137.00 a $1,017.00
b) De restos áridos:	$76.00

III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de: $288.00 a $1,049.00
IV. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno: $45.00

SECCIÓN NOVENA
DE LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 52.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico:	
De	$32.00 a $62.00

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000: $325.00

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000:

a) Con capacidad de hasta 5.0 litros: $87.00

b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros: $170.00
c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros: $232.00
d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros: $355.00

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura y/o lineal o desecho, de: $24.00 a $39.00

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete, de: $131.00 a $171.00

VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico, de: $24.00 a $35.00

VII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de: $40.00 a $267.00

AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 53.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que el sistema proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta Ley.
Los servicios que el sistema proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio.

Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere esta Ley, los siguientes:

I. Habitacional;
II. Mixto comercial;
III. Mixto rural;

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

IV. Industrial;
V. Comercial;
VI. Servicios de hotelería; y
VII. En instituciones públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.
Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la facturación mensual correspondiente.

Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de Prestación de los Servicios del Municipio de Tonaya y serán:

Habitacional:	
a) Mínima	$141.00
b) Genérica	$174.00
c) Alta	$247.00

No habitacional:	
a) Secos	$157.00
b) Alta	$236.00
c) Intensiva:	
I	$804.00
II	$525.00
III	$286.00

Intensiva I: Corresponde a actividades comerciales, industriales agrícolas, ganaderas y de servicios, incluyendo las fábricas destiladoras de licor de agave y predios con actividad ganadera que cuenten con más de 20 cabezas de ganado.

Intensiva II: corresponde a predios con actividad ganadera de 10 a 20 cabezas de ganado.

Intensiva III: corresponde a predios con actividad ganadera de 1 a 10 cabezas de ganado.

Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de Prestación de los Servicios del Municipio de Tonaya y serán:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de $100.00, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	$10.00
De 21 a 30 m3	$11.00
De 31 a 50 m3	$12.00
De 51 a 70 m3	$13.00
De 71 a 100 m3	$18.00
De 101 a 150 m3	$19.00
De 151 m3 en adelante	$25.00

II. Mixto comercial:
Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de $125.00 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	$10.00
De 21 a 30 m3	$11.00
De 31 a 50 m3	$12.00
De 51 a 70 m3	$13.00
De 71 a 100 m3	$18.00
De 101 a 150 m3	$19.00
De 151 m3 en adelante	$25.00

III. Mixto rural:
Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de $120.00 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	$11.00
De 21 a 30 m3	$12.00
De 31 a 50 m3	$13.00
De 51 a 70 m3	$14.00
De 71 a 100 m3	$18.00
De 101 a 150 m3	$19.00
De 151 m3 en adelante	$23.00

IV. Industrial:
Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de $143.00 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	$17.00
De 21 a 30 m3	$19.00
De 31 a 50 m3	$20.00
De 51 a 70 m3	$22.00
De 71 a 100 m3	$23.00
De 101 a 150 m3	$24.00
De 151 m3 en adelante	$25.00

V. Comercial:
Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de $130.00 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	$14.00
De 21 a 30 m3	$15.00
De 31 a 50 m3	$16.00
De 51 a 70 m3	$17.00
De 71 a 100 m3	$18.00
De 101 a 150 m3	$19.00
De 151 m3 en adelante	$25.00

VI. Servicios de hotelería:
Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de $140.00 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	$17.00
De 21 a 30 m3	$18.00
De 31 a 50 m3	$19.00
De 51 a 70 m3	$20.00
De 71 a 100 m3	$21.00
De 101 a 150 m3	$23.00
De 151 m3 en adelante	$25.00

VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de $123.00 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	$14.00
De 21 a 30 m3	$16.00
De 31 a 50 m3	$17.00

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

De 51 a 70 m3	$18.00
De 71 a 100 m3	$20.00
De 101 a 150 m3	$21.00
De 151 m3 en adelante	$25.00

En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, bajo la modalidad de cuota fija, serán:

LOCALIDADES	TARIFA
Coatlacillo	$79.00
El Cerrito	$103.00
Los González	$111.00
San Luis Tenango	$119.00
San Isidro	$56.00
El Paso de San Francisco	$111.00
La Liebre	$119.00
Las Higueras	$79.00
Amacuahutitlán	$79.00
Los Asmoles	$64.00

A las tomas que den servicio para un uso diferente al habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.

Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.
En la cabecera municipal y las delegaciones, los predios baldíos pagarán mensualmente la cuota base de servicio medido para usuarios de tipo habitacional.

Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento (o el Organismo Operador, en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre el resultado de los derechos de agua más el 20% del saneamiento, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento (o el Organismo Operador, en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Los usuarios que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán:

a) Todos los usuarios que descarguen aguas residuales pagarán el .50% mensual de la tarifa aplicada por el servicio de agua potable y alcantarillado para la contribución a las plantas de saneamiento.

b) Los usuarios de otros usos que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán la tarifa siguiente:

RANGO DE INCUMPLIMIENTO -COSTO POR KG CONTAMINANTES BÁSICO	
MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50	$6.00
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.75	$6.00
MAYOR DE 0.75 Y HASTA 1.00	$7.00
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.25	$8.00
MAYOR DE 1.25 Y HASTA 1.50	$8.00
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.75	$8.00
MAYOR DE 1.75 Y HASTA 2.00	$9.00
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.25	$9.00
MAYOR DE 2.25 Y HASTA 2.50	$10.00
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.75	$10.00
MAYOR DE 2.75 Y HASTA 3.00	$10.00
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.25	$10.00
MAYOR DE 3.25 Y HASTA 3.50	$10.00
MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.75	$11.00
MAYOR DE 3.75 Y HASTA 4.00	$11.00
MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.25	$11.00
MAYOR DE 4.25 Y HASTA 4.50	$12.00
MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.75	$12.00
MAYOR DE 4.75 Y HASTA 5.00	$12.00
MAYOR DE 5.00 Y HASTA 7.50	$13.00

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

MAYOR DE 7.50 Y HASTA 10.00	$15.00
MAYOR DE 10.00 Y HASTA 15.00	$16.00
MAYOR DE 15.00 Y HASTA 20.00	$21.00
MAYOR DE 20.00 Y HASTA 25.00	$25.00
MAYOR DE 25.00 Y HASTA 30.00	$31.00
MAYOR DE 30.00 Y HASTA 40.00	$38.00
MAYOR DE 40.00 Y HASTA 50.00	$51.00
MAYOR DE 50.00	$64.00

RANGO DE INCUMPLIMIENTO -COSTO POR KG CONTAMINANTES METALES PESADOS Y CIANURO

MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50	$181.00
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.75	$209.00
MAYOR DE 0.75 Y HASTA 1.00	$234.00
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.25	$247.00
MAYOR DE 1.25 Y HASTA 1.50	$247.00
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.75	$256.00
MAYOR DE 1.75 Y HASTA 2.00	$274.00
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.25	$283.00
MAYOR DE 2.25 Y HASTA 2.50	$289.00
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.75	$296.00
MAYOR DE 2.75 Y HASTA 3.00	$302.00
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.25	$308.00
MAYOR DE 3.25 Y HASTA 3.50	$313.00
MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.75	$319.00
MAYOR DE 3.75 Y HASTA 4.00	$324.00
MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.25	$328.00
MAYOR DE 4.25 Y HASTA 4.50	$333.00
MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.75	$337.00
MAYOR DE 4.75 Y HASTA 5.00	$345.00
MAYOR DE 5.00 Y HASTA 7.50	$352.00
MAYOR DE 7.50 Y HASTA 10.00	$359.00
MAYOR DE 10.00 Y HASTA 15.00	$367.00
MAYOR DE 15.00 Y HASTA 20.00	$428.00
MAYOR DE 20.00 Y HASTA 25.00	$489.00
MAYOR DE 25.00 Y HASTA 30.00	$586.00
MAYOR DE 30.00 Y HASTA 40.00	$684.00
MAYOR DE 40.00 Y HASTA 50.00	$819.00
MAYOR DE 50.00	$953.00

Para aplicar esta tarifa se seguirá el procedimiento que se menciona a continuación, el cual se fundamenta en el artículo 278-C de la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

1.- Aplicar métodos de análisis autorizados en las normas oficiales mexicanas que se efectuarán mediante el examen de pruebas de laboratorio de muestras de tipo compuesto; la frecuencia de toma de muestras se ajustara a lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT/1996, para determinar las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros de sus descargas.
El usuario podrá presentar resultados de análisis realizados en un laboratorio privado legalmente establecido, que cuente con acreditación o certificación, ajeno al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tonaya y a la empresa, con una vigencia máxima de seis meses.

2.- Determinar para la descarga de agua residual las concentraciones en miligramos por litro de los contaminantes establecidos en las condiciones particulares de descarga.

3.- Calcular el monto de la cuota a pagar a cargo de los usuarios de usos no domésticos para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles considerando el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de contaminantes respectivos de la siguiente forma:

4.- Para las concentraciones de cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles fijados en las condiciones particulares de descarga expresadas en miligramo por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001 para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

5.- Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados por mes obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado.

6.- Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, se procederá conforme a lo siguiente:

a) Para cada contaminante que rebase los límites señalados, se les restará el límite máximo permisible respectivo conforme a la Norma Oficial Mexicana y a las Condiciones Particulares de Descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante respectivo.

b) Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto a pagar.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

c) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicarán los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo por la cuota en peso por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a la tabla anterior, obteniéndose la cuota que corresponda

d) Una vez efectuado el cálculo de la cuota por cada contaminante el usuario estará obligado a pagar únicamente el importe del contaminante que resulte mayor para el mes que corresponda.

No estarán obligados al pago por carga de contaminantes, los usuarios que cumplan con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o las condiciones particulares de descarga fijadas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tonaya. Asimismo, no pagarán por la carga de contaminantes, los usuarios que tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con lo dispuesto por la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, hasta la conclusión, de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tonaya registre el mencionado programa constructivo.

En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.
En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso no habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Sistema, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2025 en una sola exhibición, se les concederán las siguientes reducciones:

I) Si efectúan el pago antes del día 1 de marzo del año 2026, el 15%

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

II) Si efectúan el pago antes del día 1 de mayo del año 2026, el 5%

A los usuarios de tipo habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, tener la calidad de jubilados, pensionados, personas con discapacidad, viudos o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios, que en este capítulo se señalan siempre y cuando estén al corriente en sus pagos, cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año 2026 en los primeros 4 meses de dicho año y no excedan de 12 m3 su consumo mensual, suficiente para cubrir sus necesidades básicas.

Por derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez, por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:
1.- $6,076.98 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m3, los predios que:

a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina; ó
b) La superficie de la construcción no rebase los 60m2.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m2, o la superficie construida no sea mayor a 100 m2.

2.- $12,760.00 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m3, los predios que:

a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina; o
b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m2.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m2, o la superficie construida sea mayor a 100 m2.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

3.- $15,313.00 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m3, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

a) Una superficie construida mayor a 250 m2; o
b) Jardín con una superficie superior a los 50 m2.

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de $1,020,933.00 por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo en la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.
Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de $1,058,417.00 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

Toma de agua:

1. Toma de ½" (Longitud 6 metros):	$965.00
2. Toma de ¾":	$1,195.00
3. Medidor de ½":	$868.00
4. Medidos de ¾":	$1,302.00

Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 6" (Longitud 6 metros):	$1,195.00

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema, en el momento de solicitar la conexión.

Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios: $759.00

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

II. Conexión de toma y/o descargas provisionales: $2,144.00

III. Expedición de certificados de factibilidad: $542.00

Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y/o descargas:

a) Por cada una (longitud de hasta tres metros):

1.- Empedrado o Terracería:	$9.00
2.- Asfalto:	$19.00
3.- Adoquín:	$37.00
4.- Concreto Hidráulico:	$48.00

b) Por cada una, (longitud de más de tres metros):

1.- Empedrado o Terracería:	$10.00
2.- Asfalto:	$21.00
3.- Adoquín:	$43.00
4.- Concreto Hidráulico:	$60.00

b) Otros usos por metro lineal:

1.- Empedrado o Terracería:	$10.00
2.- Asfalto:	$22.00
3.- Adoquín:	$39.00
4.- Concreto Hidráulico:	$54.00

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.
La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los derechos derivados por falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, serán del 5% anual.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
RASTRO

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 54.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

1.- Vacuno:	$74.00
2.- Terneras:	$47.00
3.- Porcinos:	$47.00
4.- Ovicaprino y becerros de leche:	$25.00
5.- Caballar, mular y asnal:	$25.00

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).

c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:	$57.00
2.- Ganado porcino, por cabeza:	$29.00
3.- Ganado ovicaprino, por cabeza:	$24.00

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del Municipio:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	$5.00
b) Ganado porcino, por cabeza:	$5.00
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:	$5.00

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	$8.00
b) Ganado porcino, por cabeza:	$6.00

IV. Sellado de inspección sanitaria:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	$4.00
b) Ganado porcino, por cabeza:	$4.00
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:	$4.00

d) De pieles que provengan de otros municipios:

1.- De ganado vacuno, por kilogramo:	$2.00

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

2.- De ganado de otra clase, por kilogramo: $2.00

V. Acarreo de carnes en camiones del Municipio:

a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal: $12.00
b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal: $25.00
c) Por cada cuarto de res o fracción: $6.00
d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal: $6.00
e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal: $9.00
f) Por cada fracción de cerdo: $5.00
g) Por cada cabra o borrego: $5.00
h) Por cada menudo: $2.00
i) Por varilla, por cada fracción de res: $10.00
j) Por cada piel de res: $2.00
k) Por cada piel de cerdo: $2.00
l) Por cada piel de ganado cabrío: $2.00
m) Por cada kilogramo de cebo: $2.00

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el Ayuntamiento:
a) Por matanza de ganado:
1.- Vacuno, por cabeza: $29.00
2.- Porcino, por cabeza: $25.00
3.-Ovicaprino, por cabeza: $19.00

b) Por el uso de corrales, diariamente:
1.- Ganado vacuno, por cabeza: $6.00
2.- Ganado porcino, por cabeza: $5.00
3.- Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza: $5.00

c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza: $18.00

d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza: $9.00
e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:

1.- Ganado vacuno, por cabeza: $12.00
2.- Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza: $10.00
f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel: $5.00

g) Fritura de ganado porcino, por cabeza: $15.00

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aun cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

a) Harina de sangre, por kilogramo: $2.00
b) Estiércol, por tonelada: $10.00

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

a) Pavos: $2.00
b) Pollos y gallinas: $2.00

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de: $12.00 a $34.00

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público.

El horario será de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
REGISTRO CIVIL

Artículo 55.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En las oficinas, fuera del horario normal:

a) Matrimonios, cada uno: $308.00
b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno: $108.00

II. A domicilio:
a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: $386.00
b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: $1,081.00
c) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno: $0.00
d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno: $0.00

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: $463.00

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero, de: $200.00 a $540.00
c) Anotaciones de aclaración Administrativa de Actas: $463.00

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.

V.- Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. También estarán exentos del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimiento.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público.

El horario será: De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
CERTIFICACIONES

Artículo 56.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

I. Certificación de firmas, por cada una: $110.00

II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias, cartas o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: $110.00

a) Foráneas por cada una: $130.00

III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: $110.00

Se exentará del pago de derechos a la expedición de constancia certificada de inexistencia de registro de nacimiento

IV. Extractos de actas, por cada uno: $110.00

V. Se deroga
VI. Certificado de residencia, por cada uno: $110.00
VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: $309.00

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de: $49.00 a $145.00

IX. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: $150.00 a $323.00

X. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:

a) En horas hábiles, por cada uno: $154.00

b) En horas inhábiles, por cada uno: $358.00

XI. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:

a) Densidad alta: $15.00
b) Densidad media: $27.00
c) Densidad baja: $38.00
d) Densidad mínima: $52.00

XII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: $88.00

XIII. Certificación de planos, por cada uno: $64.00

XIV. Dictámenes de usos y destinos: $1,173.00

XV. Dictamen de trazo, usos y destinos: $2,495.00

XVI. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 6, fracción VI, de esta ley, según su capacidad:

a) Hasta 250 personas: $607.00
b) De más de 250 a 1,000 personas: $759.00
c) De más de 1,000 a 5,000 personas: $1,004.00
d) De más de 5,000 a 10,000 personas: $2,018.00
e) De más de 10,000 personas: $4,040.00

XVII. De la resolución administrativa derivada del trámite de divorcio administrativo: $110.00

XVIII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno: $110.00

XIX. Dictámenes de seguridad por Protección Civil de: $487.00 a $2,179.00

XX. Elaboración de contratos de compra-venta u otro tipo de convenios especiales no previstos en esta sección causarán derechos, por cada uno: $584.00

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Los documentos a que alude el presente Artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 57.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dependencia en materia o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Copia de planos:
a) De manzana, por cada lámina: $165.32
b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina: $185.59
c) De plano o fotografía de otra foto: $308.78
d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el Municipio: $618.26

Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de la cuota prevista: $124.75

II. Certificaciones catastrales:
a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: $124.75

b) Certificado de no-inscripción de propiedad: $73.30

c) Por certificación en copias, por cada hoja: $61.60

d) Por certificación en planos: $124.75

e) Por certificación de no adeudo: $93.58

A los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

III. Informes.

a) Informes catastrales, por cada predio: $61.60

b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple: $61.60

c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: $113.86

IV. Deslindes catastrales:

a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados: $1,283.44

2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: $53.52

b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

1.- De 1 a 10,000 metros cuadrados: $246.57

2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: $384.72

3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: $737.50

4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: $302.13

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

d) Por la Elaboración de plano para predio Urbano por la Dirección de Obras Públicas:

1. De lote baldío $785.80
2. De lote Con construcción. $1,177.90

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:

a) Hasta $30,000 de valor: $706.74

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

b) De $30,001.00 a $1'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a $30,000.00

c) De $1'000,001.00 a $5'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a $1'000,000.00.

d) De $5'000,001.00 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a $5'000,000.00.

VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: $197.84
Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

VII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;

b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;

c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;

d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.

e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
DERECHOS NO ESPECIFICADOS

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 58.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de: $0.00

II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de: $0.00

III. Servicio de poda o tala de árboles.

a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno: $695.00

b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: $1,160.00

c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno: $463.00

d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: $1,160.00

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del Municipio, el servicio será gratuito.

e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del Municipio: $380.00

IV. Explotación de estacionamientos por parte del Municipio.

V. Por los servicios relacionados a elementos de Seguridad Ciudadana:

a) comandante encargado del evento: $843.00

b) Oficial encargado de cada 9 elementos: $759.00

c) Elemento de tropa: $674.00

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

d) comandante encargado del evento con equipamiento de choque: $674.00

e) Oficial encargado de cada 9 elementos con equipamiento de choque: $674.00

f) Elemento de tropa con equipamiento de choque: $674.00

VI. Por los servicios relacionados a elementos de Protección Civil:

a) comandante encargado del evento: $629.00

b) Oficial encargado de cada 9 elementos: $629.00

c) Elemento de tropa: $629.00

VII. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 59.- Los ingresos por concepto de accesorios de los derechos derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

I. Recargos;
Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el Artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.
II. Multas;
III. Intereses;
IV. Gastos de ejecución;
V. Indemnizaciones: y
VI. Otros no especificados.

Artículo 60.- Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 61.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos señalados en el presente título, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 10%

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

La falta de pago de los derechos señalad os en el Artículo 33, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo de Ayuntamiento.

Artículo 62.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 63.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados de la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 64.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados de la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:
a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a una UMA de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a una UMA general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

a) Del importe de 30 UMAS vigente en el área geográfica que corresponda al Municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 UMAS general, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS PRODUCTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 65.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o en su caso celebren contratos de concesión respecto de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio de dominio privado, pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: $12.00 a $185.00

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio privado, por metro cuadrado mensualmente, de: $25.00 a $265.00

III. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: $25.00 a $105.00

IV. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: $2.00

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: $26.00 a $35.00

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 66.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio privado, no especificados en el Artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del Artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 67.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio privado, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 y 74, fracción IV, segundo párrafo de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 68.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 69.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio privado, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos
$6.00

II. Uso de corrales de dominio privado para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno:
$200.00 a $500.00

Artículo 70.- El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio privado no especificado en el Artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 71.- La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el Municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 72.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio privado para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

a) En primera clase: $323.00
b) En segunda clase: $277.00
c) En tercera clase: $247.00

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio privado, que decidan traspasar el mismo, pagarán la cuota equivalente que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

a) En primera clase: $46.00
b) En segunda clase: $34.00
c) En tercera clase: $25.00

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o en uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:

a) En primera clase: $34.00
b) En segunda clase: $24.00
c) En tercera clase: $12.00

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio privado, serán las siguientes:

1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 73.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

I. Formas impresas:

a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego: $108.00

b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: $108.00

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

c) Para registro o certificación de residencia, por juego: $59.00

d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: $42.00

e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una: $41.00

f) Para reposición de licencias, por cada forma: $41.00

g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:

1.- Sociedad legal: $69.00
2.- Sociedad conyugal: $69.00
3.- Con separación de bienes: $124.00

h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:

1. Solicitud de divorcio administrativo: $124.00
2. Ratificación de la solicitud de divorcio administrativo: $124.00
3. Acta de divorcio administrativo $124.00

i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: $62.00

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

a) Calcomanías, cada una: $30.00
b) Escudos, cada uno: $62.00
c) Credenciales, cada una: $62.00
d) Números para casa, cada pieza: $40.00
e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de: $16.00 a $32.00

III. Las ediciones impresas por el Municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 74.- Además de los productos señalados en el Artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

a) Camiones: $13.00
b) Automóviles: $13.00
c) Motocicletas: $5.00
d) Otros: $3.00

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;

IV. Por la explotación de bienes municipales, concesión de servicios o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el ayuntamiento.

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el Artículo 67 de esta ley;

V. Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro del amparo de los establecimientos Municipales.

VI. Venta de esquilmos y desechos de basura.

VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de Jurisdicción Municipal.

VIII. Productos de las plantas de tratamiento de basura.

IX. El precio de venta al público de regalos y recuerdos de Museos, se establecerá de acuerdo con el costo de los mismos, previo acuerdo conjunto de la dependencia competente en materia Cultural y el funcionario Encargado de la Hacienda Municipal.

X. Venta de productos provenientes de la dependencia competente, por metro cúbico:

a) Leña: $17.00
b) Ramaje proveniente de árboles derribados: $9.00
c) Composta: $5.00

XI. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) Copia simple o impresa por cada hoja: $1.00

b) Hoja certificada $27.00

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

c) Memoria USB de 8 gb: $84.00

d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: $12.00

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;
2. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
3. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.
4. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con discapacidad no tendrán costo alguno;
5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

XII. Cargo por la venta de boletos por Internet: $3.00

XIII. Renta de ambulancias en eventos o espectáculos públicos, a solicitud de parte, por cada una, cubriendo sólo seis horas: $843.00

XIV. Otros productos de tipo corriente no especificados en este título.

XV. El Municipio percibirá productos por los siguientes:
a) Arrendamiento de maquinaria por cada hora:

1. Retroexcavadora: $577.00 a $769.00
2. Moto-conformadora: $897.00 a $1,026.00
3. Rodillo compactador: $513.00 a $641.00
4. Tractor de oruga o D6:

GOBIERNO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DEL CONGRESO

$1,282.00 a $1,538.00

b) Arrendamiento de maquinaria por flete:
1. Volteo:

$320.00 a $513.00

Artículo 75.- El Municipio, además, percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Productos por la amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio y productos derivados de otras fuentes financieras.

II. Bienes vacantes, mostrencos y objetos decomisados según remate legal.

III. Venta de bienes muebles, en los términos del Artículo 183 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en el Artículo 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y del Artículo 179 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

V. Otros productos no especificados.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 76.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que se perciben por:

I. Recargos;
Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el Artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.
II. Multas;
III. Gastos de Ejecución;
IV. Otros aprovechamientos no especificados.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 77.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1% mensual.
Artículo 78.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:
a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a una UMA general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.
b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a una UMA general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 UMAS vigente en el área geográfica que corresponda al Municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 UMAS, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 79.- Las sanciones de orden administrativo, que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:
I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.

1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de: $695.00 a $3,012.00

2.- En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de: $1,228.00 a $2,549.00

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de: $525.00 a $2,997.00

c) Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de: $739.00 a $2,997.00

d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: $61.00 a $178.00

e) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de: $59.00 a $185.00

f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del: 10%

g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de: $58.00 a $162.00

h) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de: $584.00 a $877.00

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de: $337.00 a $698.00

j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de: $350.00 a $624.00

k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de: $350.00 a $624.00

l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.

m) Cuando las infracciones señaladas en los incisos anteriores se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se impondrá multa, de: $7,687.00 a $17,430.00

n) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de: $68.00 a $233.00

III. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza, de: $517.00 a $703.00

b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de: $1, 038.00 a $2,332.00

c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de: $128.00 a $239.00

d) Por falta de resello, por cabeza, de: $128.00 a $239.00

e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de: $485.00 a $662.00

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;

f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de: $485.00 a $662.00

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de: $154.00 a $309.00

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

$517.00 a $1,160.00

i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del Municipio y no tengan concesión del Ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de: $61.00 a $117.00

IV. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: $61.00 a $117.00

b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: $61.00 a $117.00

c) Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de: $61.00 a $117.00

d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de: $120.00 a $221.00

e) Por dejar acumular escombro, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado: $28.00

f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 45 al 50 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;

g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de: $517.00 a $927.00

h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de: $131.00 a $234.00

i) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, de: $49.00 a $117.00

j) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de: $59.00 a $467.00

k) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

l) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de: $1,036.00 a $2,790.00

V. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta UMAS vigentes en el Municipio o arresto hasta por 36 horas.

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

Las infracciones en materia del programa de Tránsito y Vialidad, implementado por el H. Ayuntamiento y emanado del Reglamento de Policía y Buen Gobierno sancionará a las personas que transiten con motocicletas por los siguientes motivos: no portar licencia o permiso, no contar con el equipo de seguridad adecuado, viajar más de dos personas en el vehículo, transitar a exceso de velocidad, realizar acrobacias, jugar carreras y/o arrancones, acelerar con la intención de derrapar llanta, circular en sentido contrario, rebasar los vehículos por el lado derecho, no respetar señalamientos de tránsito y vialidad.

Se sancionará a las personas que transiten en bicicletas por circular en sentido contrario, hacer acrobacias, pasear en parques y jardines montados en ella. La persona que por primera vez infrinja estas disposiciones serán acreedoras a una multa de $ 118.00, y aquellas que sean reincidentes la multa será de $386.00

Si el infractor opone resistencia y se dirige en insultos a la autoridad independientemente con la etapa que le corresponda, su costo se elevará un 100%.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el Ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c) En caso de celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa, de: $ 0.00

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:
$2,858.00

1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del: 10%
2.- Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de: $1,169.00
En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3.- Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de:
$156.00 a $1,169.00

4.- Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.

5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de:
$156.00 a $1,169.00
e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de:
$156.00 a $1,169.00
f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como cantinas, cabarets, billares, cines con funciones para adultos, por persona, de:
$759.00 a $1,754.00

g) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas:
$11,162,666.57 a $21,705,185.01

h) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de: $293.00 a $486.00

i) Por permitir que transiten animales en la vía pública, y caninos que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

1. Ganado mayor, por cabeza, de: $27.00 a $48.00

2. Ganado menor, por cabeza, de: $27.00 a $35.00

3. Caninos, por cada uno, de: $27.00 a $126.00

j) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de: $27.00 a $233.00

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

k) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del Artículo 6 de esta ley.

l) Por realizar acoso callejero de: $13,230.00

m) Por la realización de tala inmoderada sin causa justificada y sin un permiso previo por las autoridades competentes se cobrará una sanción de acuerdo a lo que marca el reglamento de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Tonaya, Jalisco.

VI. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: $128.00 a $1,169.00

b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de: $156.00 a $468.00

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1.- Al ser detectados, de: $195.00 a $584.00

2.- Por reincidencia, de: $390.00 a $1,364.00

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de: $156.00 a $701.00

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

1.- Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de: $194.00 a $779.00

2.- Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de: $25.00 a $701.00

3.- Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de: $393.00 a $2,328.00

f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre, se podrá realizar la suspensión total del servicio y/o la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario en forma anticipada, los gastos que originen las cancelaciones o suspensiones y posterior regularización de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Por regularización: $432.00
En caso de violaciones a las suspensiones y/o cancelaciones, por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las suspensiones y/o cancelaciones correspondientes, en cada ocasión el usuario deberá cubrir el importe de la regularización correspondiente además de una sanción.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte UMAS, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco UMAS en el Municipio, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten, así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el Municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.
VIII. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionó metros: $74.00
b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetro. $120.00

c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros: $120.00

d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo: $121.00

e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: $120.00

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: $244.00
g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetro con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes: $120.00

IX. Las infracciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se sancionarán conforme a lo siguiente:

a) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro):
De 35 a 350 UMAS vigente en el municipio.

b) A quien Venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento:De 35 a 350 UMAS vigente en el municipio.

c) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda: De 1440 a 2800 UMAS vigente en el municipio.

En el caso de que los montos de la multa señalada en los incisos anteriores sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la misma Ley.
Artículo 80.- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor, se les sancionará con una multa, de:
$389.00 a $469.00

Artículo 81.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios: De 20 a 5,000 UMAS vigente en el municipio

b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley; De 20 a 5,000 UMAS vigente en el municipio

c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley; De 20 a 5,000 UMAS vigente en el municipio.

d) Por carecer del registro establecido en la ley; De20 a 5,000 UMAS vigente en el municipio.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley; De 20 a 5,000 UMAS vigente en el municipio.
f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos; De 20 a 5,000 UMAS vigente en el municipio.
g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco: De 20 a 5,000 UMAS vigente en el municipio.

h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables; De 20 a 5,000 UMAS vigente en el municipio.
i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables: De 5,001 a 10,000 UMAS vigente en el municipio.
j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente: De 5,001 a 10,000 UMAS vigente en el municipio.

k) Por crear basureros o tiraderos clandestinos: De 10,001 a 15,000 UMAS vigente en el municipio.
l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados; De 10,001 a 15,000 UMAS vigente en el municipio.

m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados; De 10,001 a 15,000 UMAS vigente en el municipio.
n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; De 10,001 a 15,000 UMAS vigente en el municipio.
o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia; De 10,001 a 15,000 UMAS vigente en el municipio.
p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes; De 15,001 a 20,000 UMAS vigente en el municipio.

q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; De 15,001 a 20,000 UMAS vigente en el municipio.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 82.- Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás Leyes y Ordenamientos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de: $185.00 a $1,297.00

Artículo 83.- Además, el municipio podrá percibir los ingresos por concepto de aprovechamientos de capital siguientes:

I. Intereses;
II. Reintegros o devoluciones;
III. Indemnizaciones a favor del Municipio;
IV. Depósitos;

Artículo 84.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

TÍTULO SEPTIMO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

Artículo 85.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;

II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;

III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

Artículo 86.- Quienes reciban servicios del Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, pagaran los derechos correspondientes conforme a lo siguientes tarifas y cuotas de recuperación:

I. Acta testimonial:	$110.00
II. Constancia de curso prematrimonial civil:	$216.00

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

III. Sesión de avenencia: $144.00

IV. Constancia diversas: $110.00

V. Cuotas de Recuperación de Servicio de Asistencia Social: $144.00

a) Despensas $14.00

b) Por ración alimenticia (desayunos escolares) $1.00

c) Por servicio de orientación, evaluación o dictamen psicológico: $14.00

d) Por medicamentos, pañales, leche, insumos para la salud o estudios médicos o de laboratorio. $2,884.00

e) Por servicio de Trasporte $144.00

f) Por clases o materiales de curso de capacitación para el autoempleo: De $7.00 a $719.00

g) Por servicio semanal de guardería: de $115.00 a $432.00

h) Otros no especificados en este artículo: De $7.00 a $2,884.00

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 87.- Las participaciones federales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

Artículo 88.- Las participaciones estatales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 89.- Las aportaciones federales que, a través de los diferentes fondos, le correspondan al Municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TÍTULO NOVENO
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 90.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

I. Donativos, herencias y legados del Municipio;

II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;

III. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;

IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

TÍTULO DÉCIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 91.- El Municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2026.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- A los avisos traslativos de dominio de regularizaciones del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) antes CORETT, del Fondo de Apoyo a Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), o la Comisión Municipal de Regularización al amparo del Decreto número 20920, se les exime de anexar al avalúo a que se refiere al Artículo 119, fracción. I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y el Artículo 81 fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco; asimismo, a dichos avisos no le serán aplicables los recargos que pudieran corresponder por presentación extemporánea, en su caso.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

TERCERO.- Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero, Tesorería, Ayuntamiento y Secretario del Ayuntamiento, se deberá entender que se refieren al encargado de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal, al órgano de gobierno del municipio y al servidor público encargado de la Secretaría respectivamente, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos correspondientes.

CUARTO. - De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este Municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2026, a falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes.

QUINTO.- Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

ANEXOS:

FORMATOS CONAC

(Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera

de las Entidades Federativas y los Municipios)

FORMATO 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE TONAYA, JALISCO.
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2026	2027	2028	2029	2030	2031
1. Ingresos de Libre Disposición	59,879,810.77	62,873,801.31				
A. Impuestos	4,037,078.54	4,238,932.47				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-				
C. Contribuciones de Mejoras	-	-				
D. Derechos	4,288,086.17	4,502,490.48				
E. Productos	311,854.58	327,447.31				

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

F. Aprovechamientos	7,678.26	8,062.17					
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-					
H. Participaciones	43,615,292.99	45,796,057.64					
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	619,820.23	650,811.24					
J. Transferencias y Asignaciones	-	-					
K. Convenios	7,000,000.00	7,350,000.00					
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-					
		-					
2. Transferencias Federales Etiquetadas	**10,507,473.10**	**11,032,846.76**					
A. Aportaciones	10,507,473.10	11,032,846.76					
B. Convenios		-					
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-					
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-					
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-					
		-					
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-					
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-					
		-					
4. Total de Ingresos Proyectados	**70,387,283.87**	**73,906,648.06**					
Datos Informativos							
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	-	-					
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-					
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-					

FORMATO 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE TONAYA, JALISCO. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto	2020 [1]	2021 [1]	2022 [1]	2023 [1]	2024 [1]	2025 [2]
1. Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	**52,759,247.62**	**28,018,685.81**

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

A. Impuestos					1,597,802.84	2,016,494.47
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					-	
C. Contribuciones de Mejoras					-	250.00
D. Derechos					5,574,200.37	4,162,098.93
E. Productos					81,321.75	74,122.00
F. Aprovechamientos					700.00	5,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios					-	-
H. Participaciones					35,078,412.24	21,760,720.41
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					1,062,473.01	-
J. Transferencias y Asignaciones					-	-
K. Convenios					9,194,852.34	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					169,485.07	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	**9,619,087.61**	**6,274,068.60**
A. Aportaciones					9,619,087.61	6,274,068.60
B. Convenios					-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos	-	-	-	-	**62,378,335.23**	**34,292,754.41**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	-	-	-	-		-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento						

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre del 2do trimestral del ejercicio en curso.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIPUTADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

DIPUTADA SECRETARIA

VALERIA GUADALUPE ÁVILA GUTIÉRREZ

DIPUTADA SECRETARIA

TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS MÉNDEZ

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Tonaya, Jalisco, para el ejercicio 2026.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO **30094/LXIV/25** DEL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TONAYA, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el día **19 del mes de diciembre de 2025**.

JESUS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

Secuencia: 59973380
Fecha: 22/12/2025 10:35:10 a. m.
Sello: 978E056A602D9C633B0A42EB4E20F385

SALVADOR ZAMORA ZAMORA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secuencia: 59967492
Fecha: 19/12/2025 06:57:45 p. m.
Sello: F83C4E37253D538C5A9D65030DCF8458

Este documento puede validarse en:
http://validacion.jalisco.gob.mx/wbfConsultaFirmado.aspx
ID_Firmado: 59973380-0F385

jitc/fsm

Secretaría General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Constancia de publicación	$119.00
2. Edición especial	$224.00

Publicaciones

1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	$1,400.00
2. Fracción 1/2 página en letra normal	$ 900.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	$ 600.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2025
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

A t e n t a m e n t e

Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2476, Extensiones 47306 y 47307
periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 25 DE DICIEMBRE DE 2025
NÚMERO 29 . SECCIÓN L
TOMO CDXV

DECRETO 30094/LXIV/25 que aprueba la Ley de Ingresos de Tonaya, ejercicio fiscal 2026. **Pág. 3**

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

periodicooficial.jalisco.gob.mx